

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa de Madrid, á 11 de Diciembre de 1868, en el incidente de pobreza suscitado por don Tomás Olavarrieta en la Sala primera de la Audiencia de esta capital, en los autos que seguia con el Marqués de Villamagna sobre pago de maravedís; el cual pende ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el D. Tomás contra la sentencia de revista que en 20 de Marzo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que D. Tomás Olavarrieta entabló demanda contra el Marqués de Villamagna reclamando el pago de cierta suma, y al principio del pleito se defendió en concepto de rico:

Resultando que posteriormente solicitó que se le concediera el beneficio de la defensa por pobre, y sustanciada esta pretension fué desestimada con las costas por sentencia ejecutoria de 17 de Julio de 1864:

Resultando que desde este dia se defendió otra vez como rico; que habiéndose denegado en el pleito el término extraordinario de prueba que pidió el mismo, interpuso apelacion de esta providencia; y que al mostrarse parte en la Audiencia pidió por medio de un otrosí que se le declarase pobre para continuar litigando, pues con posterioridad al dia 16 de Junio de 1864 habia sufrido perdidas y desgracias que le colocaban en situacion de tal:

Resultando que el marqués de Villamagna se opuso á esta solicitud; y formada sobre el particular pieza separada en la que se oyó al Promotor fiscal y al

Administrador de Hacienda, se recibió el incidente á prueba, y tanto Olavarrieta, como el Marqués, hicieron las que creyeron convenientes:

Resultando que en 10 de Abril de 1867 la Sala primera de la Audiencia de esta capital dictó sentencia declarando no haber lugar á la defensa por pobre, solicitada por Olavarrieta, y condenándole en las costas y al reintegro del papel y de los derechos de su defensa que hubiera dejado de satisfacer:

Resultando que admitida la súplica que interpuso el D. Tomás, se sustanció ante la misma Sala, la cual en 20 de Marzo de este año pronunció sentencia de revista, confirmando con costas la de vista suplicada:

Y resultando que contra este fallo interpuso Olavarrieta recurso de casacion, porque en su concepto infringe los artículos 182 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues hallándose dentro de las condiciones que los mismos establecen para ser declarado pobre, se le negaba este beneficio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que no solo la cuestion de si concurren ó no en D. Tomás de Olavarrieta las circunstancias que la ley exige para que se le dispense el beneficio de litigar por pobre, sino la de si esas circunstancias han sobrevenido despues de la sentencia ejecutoria de 17 de Junio de 1864, en la que se declaró rico, son de hecho:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando el valor probatorio de las suministradas en estos autos por las partes, ha consignado como base de la senten-

cia de cuya casacion se trata, que D. Tomás Olavarrieta carecia de las cualidades necesarias para que se le otorgue el beneficio de litigar como pobre, sin que contra aquella apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, en su consecuencia, que la sentencia de 20 de Marzo último no infringe los artículos 182 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil que se citan en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Tomás Olavarrieta, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 4.000 rs. por que prestó caucion, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 834.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas sacándolas por el corral de la casa de Dámaso Sillero, vecino de Villanueva del Rey; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo romo, de 6 años, toro, talla regular.

Una yegua de 5 años, torda, mas mediana, con una oreja un poquito despuntada.

Núm. 838.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Josefa Nieto Muñoz, que parece ha estado avecindada en esta capital, para que en el término de quince dias se presente en el Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra, por quien se reclama para evacuar cierta diligencia judicial.

Córdoba 22 de Diciembre de 1868.—El D. de Hornachuelos.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el Sr. Ingeniero Jefe accidental de esta Provincia D. José Joaquín Almeida, en los días y términos que á continuación se espresan.

Número.	Nombre de la mina.	Clase.	Interesados ó representantes.	Operación.	Sitio.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesados ó representantes.
Del 29 al 31 de Diciembre.								
704	La Luz.	Carbon.	Andrés Lasso de la Vega.	Denuncio.	Marmolejos.	Espiel.	»	D. Joaquín de Luna y Arellano.
674	La Criolla.	Idem.	D. José Serrano y Toro.	Demarcacion.		Idem.	San José.	Idem.
675	La Negrita.	Idem.	Idem.	Idem.	Torre Bermeja.	Idem.	San José.	
Del 2 al 6 de Enero.								
676	Gujajira.	Idem.	Idem.	Idem.	Majada verde.	Idem.	Sea lo que Dios quiera.	Idem.
677	La Chinita.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Ricarda 2. ^a .	Idem.
561	La Rezagada.	Idem.	Francisco Sanchez Medina.	Comprobacion de designacion.	Arroyo del Valle.	Idem.	{ Isla de Menorca. Fragancia. Gran proyecto.	Sociedad Fusión. D. Eugenio Pector. Sociedad Fusión.
562	La Despreciada.	Idem.	Idem.	Idem.	Inmediacion del rio Guadato y union del camino alto con el bajo de Espiel á Villanueva del Rey.	Idem.	{ El Rio. Isla de Córeaga. Ricarda 2. ^a .	Sociedad Fusión. D. Joaquín de Búrgos. D. Eugenio Pector. Sociedad Fusión.
563	La Pequeña.	Idem.	Idem.	Idem.	Inmediacion del rio Guadato y limite de la mina Gran Proyecto.	Idem.	{ La Floja. El Rio. Isla de Córeaga. Gran Proyecto.	Sociedad Fusión. D. Joaquín de Búrgos. D. Eugenio Pector. Sociedad Fusión.
564	La Olvidada.	Idem.	Idem.	Idem.	Arroyo del Valle.	Idem.	{ Barbero 2. ^o . El Chasco 2. ^o .	D. Joaquín de Búrgos. Sociedad Fusión.
701	La Grande.	Idem.	D. Francisco Sanchez Medina.	Reconocimiento denunciao.	Llano de la Caridad.	Idem.	{ Hermanas de la Caridad. Restaurada (a) Restaur. Ricarda 1. ^a y 2. ^a .	D. Diego Raya. Sociedad Fusión. D. Joaquín de Búrgos.
672	La Casualidad.	Escorial plomizo.	D. Alejandro Sanchez.	Demarcacion.	Dehesa del comun de vecinos.	Villanueva del Rey.	{ El Rio 1. ^a y 2. ^o .	"
686	S. Ricardo.	Carbon.	D. Juan José Barrios.	Deslinde.	Bujadillo.	Belmez.	{ Bujadillo 1. ^o y 2. ^o . Saco-Perdido 1. ^o y 2. ^o . Renombrada y La Bélica. La Maravilla. El Vesubio. Dominante. Lumbreras. S. Ramon. La Camerana	D. Joaquín de Búrgos. Idem. D. Basilio Manso. Sociedad Fusión. (D. Ramon de Torres y Codes.
Del 15 al 20 de Enero.								
565	La Fé.	Carbon.	D. Juan Pedro Alcázar.	Comprobacion de designacion.	Pico de la Piedra de Sierra Palacios.	Belmez.	{ Amistad. Asuncion. El Conejo 1. ^o y 2. ^o .	D. Luis Fernz. Barela. D. Estéban Santaló. D. Joaquín de Búrgos.

Núm. ros.	Nombre de la mina.	Clase.	Interesados ó representantes.	Operación.	Sitio.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesados ó representantes.
566	La Caridad.	Carbon.	D. Juan Pedro Alcázar.	Comprobación de designac.	Las Moheadas.	Belmez.	Perdiz. S. Carlos. Perdiz 2. ^a Piedras Calizas 1. ^a y 2. ^a El Vesubio. Lumbreras. S. Basilio. S. Ramon. La Camerana. Amistad. Teicera. Penelope. Asuncion. Conejo 1. ^o y 2. ^o Perdiz 1. ^a y 2. ^a Virgen de los Milagros. Potente. Leviatana. Caridad. Conejo. Asuncion. S. Cál. los. Los D. lores. Perdiz 1. ^a y 2. ^a El Vesubio. La Camerana. Lumbreras. San Basilio. S. Ramon. S. Carlos. Dolores. Perdiz 1. ^a y 2. ^a Vesubio. Lumbreras. S. Basilio. S. Ramon. Camerana. Australia.	D. Joaquin de Búrgos. D. Basilio Manso. D. Joaquin de Búrgos. Idem. D. Ramon de T. y Codes Idem. Idem. Idem. Idem. D. Luis Fernz. Barela. D. Juan Pedro Alcázar. D. Nazario Hidalgo. D. Estéban Santaló. D. Joaquin de Búrgos. Idem. D. Ramon de T. y Codes Sociedad Fusión. D. Joaquin de Búrgos. D. Estéban Santaló. D. Basilio Manso. D. Joaquin de Búrgos. D. Ramon de T. y Codes D. Basilio Manso. D. Joaquin de Búrgos. D. Ramon de T. y Codes D. Basilio Manso. D. Joaquin de Búrgos.
567	La Esperanza.	Idem.	Idem.	Idem.	Sierra Palacios Pico de la Piedra.	Belmez.		
568	La Justicia.	Idem.	Idem.	Idem.	Peñuelas y Garbal.	Belmez.		
569	La Fortaleza.	Idem.	D. Juan P. Alcázar.	Comprobación de designac.	El Bujadillo.	Belmez.		

NOTA.—Los dueños de registros, minas ó investigaciones no citadas en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados en cada periodo á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion y aclaracion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 22 de Diciembre de de 1868.

EL GOBERNADOR.

El D. de Hornachuelos.

Sección de Fomento.—Negociado 1º —Minas.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de la provincia en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm. mero.	Nombre del expediente.	Clase.	Interesado ó representante.	Operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
Del 28 al 31 de Diciembre.								
697	San Ricardo.	Reg.º D.º	D. Juan Pedro Alcazar.	Reconocimiento por denuncio.	Mesas de Bembezar.	Hornachuelos	Denuncio de Ntra. Sra. de la Victoria.	D. Antonio de Ariza.
698	Felizencuentro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Denuncio de San José.	Idem.
699	Vista Hermosa.	Reg.º	D. Andrés Rodríguez.	Demarcacion.	Las Mosquitillas.	Idem.	No constan.	»
685	La Africa.	Idem.	D. Juan José Barrios.	Demarcacion.	Lagar de S. José y Ni- ñas educandas.	Córdoba.	No constan.	»
690	El Negocio(a) el Cen- tinela y la Victoria.	Reg.º D.º	D. Eulogio Martinez.	Reconocimiento por denuncio.	Chaparral de Mendez y cañada de Berlanga.	Idem.	Denuncio del Centinela y la Victoria.	D. Francisco Muñoz Tuesta.
673	Santa Florentina.	Investigacion.	D. Cláudio Malagrida.	Comprobacion de de- signacion.	Cerro del Caravalejo.	Adamuz.	No constan.	»
671	San Bartolomé.	Registro.	D. Diego de Raya.	Demarcacion.	Cerro del Carrizuelo.	Montoro.	Idem.	»
689	La Concepcion.	Idem.	D. Francisco Pardo de la Casta.	Idem.	Solana del Colechon.	Idem.	Idem.	»
702	Santa Clara.	Idem.	D. Juan Maria Velasco.	Idem.	Vuelta de la herradura y dehesa Vieja.	Torrecampo.	Idem.	»
679	Cartago.	Idem.	D. Joaquin de Luna Arellano.	Idem.	Peñon derrumboso.	Dos Torres.	Roma.	D. Joaquin de Luna.
680	Roma.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	No constan.	»
262	Tiberio.	Investigacion.	D. José Maria Hidalgo.	Reconocimiento por abandono.	Egidios de Sta. Eufemia.	Sta. Eufemia.	La Definida.	D. José Miguel Henares.
Del 10 al 14.								
Del 15 al 17.								
Del 18 al 22 de Diciembre.								
687	Santa Victoria.	Registro.	D. Juan José Barrios.	Informe sobre terre- no franco.	Arroyo de S. Gregorio.	Belmez.	Padre Murillo.	D. Joaquin de Burgos.
							Padre Murillo 2.º	Idem.
							La Pala.	Idem.
							La Pala 2.ª	Idem.
							Santa Rosa.	D. Joaquin de Luna.
							Conchita.	D. Antonio de Ariza.
							Dolores.	Idem.
							La Precaucion.	D. Ramon de Torres y Codes.
							La Mora.	Idem.
							La Rectificacion.	Idem.
							El Exceso.	Idem.
							Prevision.	Idem.
							La Victoria.	Idem.
							La Fortalea.	Idem.

NOTA. Los dueños de registros, minas é investigaciones que no se citan en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados en cada periodo á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. ---Córdoba 22 de Diciembre de 1868.
El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.